

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. OBJETO DEL INFORME

El consejo de administración de Ence Energía y Celulosa, S.A. (la “**Sociedad**”) formula el presente informe para justificar la propuesta de modificación de determinados artículos del reglamento de la junta general de accionistas, que se somete a la aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el día 27 de abril 2015 a las 12:30 horas, en primera convocatoria y el día 28 de abril 2015 a la misma hora, en segunda convocatoria.

2. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación de determinados artículos del reglamento de la junta general de accionistas de la Sociedad tiene su justificación en las modificaciones que se proponen de los estatutos de la Sociedad y la necesidad de adaptar ambos textos a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “**Ley 31/2014**”). Esta reforma pretende también actualizar y mejorar técnicamente determinados preceptos del reglamento de la junta general de accionistas, con el objetivo principal de lograr una mayor claridad en su redacción y una mayor coherencia con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital recién reformada.

3. ANÁLISIS DETALLADO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Expuestas las líneas generales de la propuesta de modificación, a continuación se justifican y explican con mayor detalle las concretas modificaciones de ciertos artículos del reglamento de la junta general de accionistas de la Sociedad que se someten a aprobación.

3.1 Propuesta de modificación del artículo 3 del reglamento de la junta general de accionistas relativo a las mayorías

La propuesta de modificación tiene por objeto adaptar la redacción del apartado 2 de este artículo a la del artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, se propone especificar que la mayoría necesaria para aprobar acuerdos deberá ser simple y precisar que, para la adopción de los acuerdos en que la Ley de Sociedades de Capital exige un quórum reforzado, si el capital presente o representado supera el 50%, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta.

Así, el apartado 2 del artículo 3 quedaría redactado de la siguiente manera:

Estado actual	Versión Propuesta
<p>3. Junta General de Accionistas</p> <p>2. Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación que en su caso correspondan.</p>	<p>3. Junta General de Accionistas</p> <p>2. Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría <u>simple</u> en los asuntos propios de la competencia de la Junta. <u>Para la adopción de los acuerdos en que la Ley exija un quórum de constitución reforzado, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), bastará con que el acuerdo de adopte por mayoría absoluta.</u> Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación que en su caso correspondan.</p>

3.2 Propuesta de modificación del artículo 5 del reglamento de la junta general de accionistas relativo a las competencias

En primer lugar, la modificación del apartado (x) del artículo 5 tiene por objeto ajustar su redacción para que el supuesto se refiera a la transferencia a sociedades dependientes de

actividades esenciales que hasta ese momento eran desarrolladas por la Sociedad, de acuerdo con el artículo 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

En segundo lugar, se propone modificar el apartado (xi) del artículo 5 a los efectos de incluir la referencia al carácter esencial de los activos así como a la aportación a otra sociedad de activos esenciales, de acuerdo con el apartado (f) del artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por último, de acuerdo con el artículo 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital, se propone añadir un nuevo apartado (xiv) para incluir como materia reservada de la junta general la aprobación de la política de remuneraciones, la cual mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquél en que haya sido aprobada por la junta general, salvo que antes de ese plazo la junta acuerde su modificación.

Así, los apartados (x), (xi) y (xiv) del artículo 5 quedarían redactados de la siguiente manera:

Estado actual	Versión Propuesta
<p>Artículo 5. Competencias</p> <p>x) Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding.</p> <p>xi) Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social.</p>	<p>Artículo 5. Competencias</p> <p>x) Acordar la filialización o aportación <u>transferencia</u> a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad <u>convirtiendo a ésta en una pura holding actividades esenciales desempeñadas hasta ese momento por la Sociedad, aunque la Sociedad mantenga el pleno dominio de aquéllas.</u></p> <p>xi) Aprobar, en su caso, la adquisición, la enajenación <u>o la aportación a otra sociedad</u> de activos cuando <u>esenciales o de aquellos que</u>, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social.</p> <p><u>xiv) Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. La política de</u></p>

	<u>remuneraciones aprobada por la Junta General se mantendrá durante los tres ejercicios siguientes a aquél en que haya sido aprobada por la Junta General, salvo que sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General.</u>
--	--

3.3 Propuesta de modificación del artículo 6 del reglamento de la junta general de accionistas relativo a la convocatoria de la junta general

En primer lugar, se propone modificar la redacción del apartado 1 del artículo 6 del reglamento de la junta general de accionistas a los efectos de rebajar del 5% al 3% el umbral mínimo para que los accionistas de la Sociedad puedan solicitar la convocatoria de la junta general de accionistas, de acuerdo con el artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital. Este precepto dispone que el porcentaje mínimo del 5% que se exige con carácter general para el ejercicio de ciertos derechos de accionistas en sociedades anónimas, incluyendo por tanto, el derecho a solicitar la convocatoria de la junta general de accionistas, será del 3% en las sociedades cotizadas.

Con el mismo objetivo, se propone reformar el apartado 3 del artículo 6 del reglamento de la junta general de accionistas a los efectos de rebajar del 5% al 3% el umbral mínimo para que los accionistas de la Sociedad puedan solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria de accionistas, de acuerdo con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital. Este artículo establece que los accionistas que representan al menos el 3% del capital social de la Sociedad podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

Así, los apartados 1 y 3 del artículo 6 quedarían redactados de la siguiente manera:

Estado actual	Versión Propuesta
Artículo 6. Convocatoria de la Junta General	Artículo 6. Convocatoria de la Junta General

<p>1. Los administradores convocarán la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.</p> <p>Asimismo, los administradores convocarán la Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p> <p>3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación</p>	<p>1. Los administradores convocarán la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.</p> <p>Asimismo, los administradores convocarán la Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco <u>tres</u> por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p> <p>3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco <u>tres</u> por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación</p>
---	--

como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

3.4 Propuesta de modificación del artículo 8 del reglamento de la junta general de accionistas relativo al derecho de información previo a la celebración de la Junta General

Se propone modificar la redacción actual del artículo 8 a los efectos de adaptar su redacción a los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital. En concreto, se propone: (i) rebajar el plazo para ejercitar la petición de información por el accionista antes de la celebración de la junta general de accionistas del séptimo al quinto día anterior al previsto para su celebración; (ii) incluir un nuevo apartado que establezca la obligación de la Sociedad de publicar en su página web las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas y las respectivas contestaciones; (iii) establecer que el consejo de administración podrá limitar su contestación a la remisión de la información ya facilitada cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa en la página web de la Sociedad, bajo el formato pregunta-respuesta; y (iv) completar las excepciones a la obligación de facilitar la información solicitada.

Así, el artículo 8 quedaría redactado de la siguiente manera:

<i>Estado actual</i>	<i>Versión Propuesta</i>
<p><i>Artículo 8. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General</i></p> <p><i>Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria de la Junta General, todo accionista podrá, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito al Consejo de Administración las</i></p>	<p><i>Artículo 8. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General</i></p> <p><i>Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo <u>quinto</u> día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria de la Junta General, todo accionista podrá, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito al Consejo de Administración las informaciones o</i></p>

informaciones o aclaraciones que estime precisas o formular las preguntas que estime pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, todo accionista podrá solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia que resulten válidos conforme a los Estatutos y este Reglamento para conferir la delegación o ejercitar el voto, dirigidos a la dirección que

aclaraciones que estime precisas o formular las preguntas que estime pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, todo accionista podrá solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad, bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia que resulten válidos conforme a los Estatutos y este Reglamento para conferir la delegación o ejercitar el voto, dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente

especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad contendrá las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.

Los administradores están obligados a facilitar la información, por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que (i) la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

anuncio de convocatoria. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad contendrá las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.

Los administradores están obligados a facilitar la información, por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que (i) la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social ~~pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales~~ sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales; (ii) su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas; (iii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iv) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

3.5 Propuesta de modificación del artículo 9 del reglamento de la junta general de accionistas relativo a la información disponible desde la fecha de la convocatoria

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 9 con la finalidad de: (a) incluir ciertos ajustes menores en la redacción del apartado (iv), a los efectos de que su redacción sea coherente con la prevista en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital (esto es, precisar que deberá incluirse el informe de los órganos competentes sobre los puntos de carácter meramente informativo); (b) incluir un nuevo apartado (vi) en el que se establece la necesidad de publicar la identidad, currículo y categoría a la que pertenezca cada consejero en el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo así como la propuesta e informes legalmente exigibles y la información relativa a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo; e (c) introducir un nuevo apartado (viii) en el que se indica que deberán publicarse los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia; todo ello, de acuerdo con el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

Así, el apartado 1 del artículo 9 quedaría redactado de la siguiente manera:

Estado actual	Versión Propuesta
<p><i>Artículo 9. Información disponible desde la fecha de la convocatoria</i> <i>1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General la Sociedad publicará a través de su página web de forma ininterrumpida hasta la fecha de su celebración la</i></p>	<p><i>Artículo 9. Información disponible desde la fecha de la convocatoria</i> <i>1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General la Sociedad publicará a través de su página web de forma ininterrumpida hasta la fecha de su celebración la siguiente información:</i></p>

<p>siguiente información:</p> <p>i) El anuncio de la convocatoria.</p> <p>ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clase de acciones si existieran.</p> <p>iii) Los documentos que se presentarán en la Junta General y en particular los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.</p> <p>iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, salvo que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración considere que concurren motivos justificados para no hacerlo.</p> <p>v) Asimismo, cuando exista un complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas igualmente a través de su página web el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.</p>	<p>(i) El anuncio de la convocatoria.</p> <p>(ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clase de acciones si existieran.</p> <p>(iii) Los documentos que se presentarán en la Junta General y en particular los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.</p> <p>(iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día <u>o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos</u>, salvo que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración considere que concurren motivos justificados para no hacerlo.</p> <p>(v) Asimismo, cuando exista un complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas igualmente a través de su página web el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.</p> <p>(vi) <u>En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes legalmente exigibles. Si se tratase de</u></p>
--	--

	<p><u>persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</u></p> <p>(vii) <u>Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web de la Sociedad cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todos los accionistas que lo soliciten.</u></p>
--	---

3.6 Propuesta de eliminación del apartado 3 del artículo 11 del reglamento de la junta general de accionistas relativo al derecho de asistencia

Se propone eliminar el apartado 3 del artículo 11 del reglamento de la junta general de accionistas debido a que la puesta a disposición de la documentación que se contempla en este apartado ya se incluye en el artículo 9.1 (v), que prevé asimismo su publicación en la página web de la Sociedad.

3.7 Propuesta de modificación del artículo 12 del reglamento de la junta general de accionistas relativo al lugar de celebración de la Junta General

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 12 del reglamento de la junta general de accionistas e incluir la posibilidad de que la reunión se celebre en un lugar distinto al del término municipal en el que la Sociedad esté domiciliada, de acuerdo con la modificación propuesta de los estatutos (artículo 26) y el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital.

Así, el apartado 1 del artículo 12 quedaría redactado de la siguiente manera:

Estado actual	Versión Propuesta
<p>Artículo 12. Lugar de celebración de la Junta General</p> <p>1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.</p>	<p>Artículo 12. Lugar de celebración de la Junta General</p> <p>1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad, <u>que podrá situarse fuera del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio.</u> Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.</p>

3.8 Propuesta de modificación del artículo 22 del reglamento de la junta general de accionistas relativo al derecho de información durante la celebración de la Junta

Se propone completar los supuestos de exención de la obligación de facilitar la información solicitada de acuerdo con el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital.

Así, el párrafo segundo del artículo 22 quedaría redactado de la siguiente manera:

Estado actual	Versión Propuesta
<p>Artículo 22. Derecho de información durante la celebración de la Junta</p> <p>Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión</p>	<p>Artículo 22. Derecho de información durante la celebración de la Junta</p> <p>Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su <u>publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;</u> (ii) <u>sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines</u></p>

<p>sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.</p>	<p><u>extrasociales</u>; (iii) <u>su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas</u>; (v) la petición de información o aclaración no se refiere a asuntos comprendidos en el orden del día; (vi) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (vii) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.</p>
--	--

3.9 Propuesta de modificación del artículo 26 del reglamento de la junta general de accionistas relativo a la votación de las propuestas de acuerdos

La modificación del apartado 1 de este artículo tiene como objetivo establecer que se votará separadamente la ratificación, reelección y separación de consejeros, de acuerdo con el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, en el apartado 3, se propone corregir un error tipográfico y sustituir la referencia al artículo 514 por el 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

Así, el tercer párrafo del apartado 1 y el quinto párrafo del apartado 3 del artículo 12 quedarían redactados de la siguiente manera:

Estado actual	Versión Propuesta
<p>Artículo 26. Votación de las propuestas de acuerdos</p> <p>Cuando se incluyan diversas propuestas bajo un único punto del orden del día, éstas se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que</p>	<p>Artículo 26. Votación de las propuestas de acuerdos</p> <p>Cuando se incluyan diversas propuestas bajo un único punto del orden del día, éstas se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento, <u>ratificación, reelección o separación</u> de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos o de</p>

<p><i>resulten sustancialmente independientes. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.</i></p>	<p><i>este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 514 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.</i></p>
--	---

En Madrid, a 25 de marzo de 2015